



**Castilla-La Mancha**



**Decreto ...../202., de de , por el que se modifica el Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Capítulo I de su Título Preliminar, Principios y fines de la educación, artículo 1, la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

Asimismo, el Capítulo III de su Título V, referido a órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos, señala en los artículos 126 y 127, la composición y competencias del Consejo Escolar con las nuevas modificaciones establecidas mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El artículo 37, apartado 1, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social, en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, refiere la finalidad, la composición y las atribuciones de los consejos escolares de centros tanto a la regulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo como al posterior desarrollo reglamentario.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en sus principios rectores del Sistema Educativo, reconoce la participación de toda la comunidad educativa y el intercambio de experiencias y la colaboración entre el profesorado, el alumnado, las familias y otras instituciones, en el marco de los proyectos educativos.

En este marco legal, se aprobó el Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha.

En el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor se han puesto de manifiesto determinadas distorsiones que pueden solventarse a través de la modificación de la organización de los consejos escolares, tanto en su composición como en los procedimientos de renovación, de manera que facilite la conformación completa del



## Castilla-La Mancha



órgano colegiado cuando por diferentes motivos los consejeros y las consejeras causen baja. Asimismo, se incorpora como miembro del consejo escolar en los centros con nueve unidades la jefatura de estudios.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para solventar las distorsiones apuntadas. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, pues el rango de la norma debe revestir al menos la forma de decreto del consejo de gobierno, según dispone el artículo 116.3 de la ley 7/2010, de 20 de julio. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una comprensión más inmediata de la incorporarse en una norma aspecto dispersos en varias. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios, a través de la consulta a los representantes del profesorado no universitaria.

En la tramitación de este decreto, han intervenido mediante la emisión del preceptivo informe el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y la Mesa sectorial de educación no universitaria. .

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, **oído / de acuerdo** con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión **de 20--**,  
Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla- La Mancha.

El Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla- La Mancha se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 que queda con la siguiente redacción:

“3. En los centros con seis unidades y hasta ocho unidades, el Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) Tres docentes elegidos por el claustro.
- c) Tres representantes de las madres y padres o tutores legales del alumnado.
- d) Una persona representante del personal de Administración y servicios.



## Castilla-La Mancha



- e) Un concejal o una concejala o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se ubica la sede del centro.
- f) La persona responsable de la Secretaría del centro, que actuará como secretario/a del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto”

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

“4. En los centros con nueve o más unidades y menos de veintiuna unidades, el Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona responsable de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) Una de las personas que ejercen la jefatura de estudios.
- c) Cuatro docentes elegidos por el claustro.
- d) Cuatro personas representantes de las madres y padres o tutores legales del alumnado.
- e) Una persona representante del personal de Administración y servicios.
- f) Un concejal o una concejala o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se ubica la sede del centro.
- g) La persona responsable de la Secretaría del centro, que actuará como secretario o secretaria del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.”

Tres. Se modifica el artículo 15 que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 15. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar será de cuatro años. Si durante este intervalo, alguno de los miembros dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano se producirá una vacante. Las vacantes serán cubiertas, en cualquier momento del curso, por las personas candidatas que se presentaron y no obtuvieron cargo en las listas de la última elección. El periodo de mandato de los consejeros y las consejeras electos por esta vía será el periodo restante de la vacante que ocupen.
2. En los años que corresponda renovación de una de las mitades de los miembros, las vacantes producidas al inicio del curso serán cubiertas a través del procedimiento de renovación.
3. Si al inicio de un curso escolar en el que no corresponda renovación alguno de los sectores no dispusiese de lista de personas candidatas para cubrir vacantes y además ese sector no estuviese completo, se procederá a cubrir las vacantes mediante el proceso de elecciones al consejo escolar en la convocatoria y en el periodo establecido por el órgano competente. El periodo de mandato de los consejeros y las consejeras electos por esta vía será el periodo restante de la vacante que ocupen.

Cuatro. Se modifica la disposición final primera, que queda con la siguiente redacción:



**Castilla-La Mancha**



“Disposición final primera. Habilitación normativa

Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_

El Presidente

EMILIANO GARCÍA PAGE

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

AMADOR PASTOR NOHEDA